

ACTA SESIÓN N° 236

En la ciudad de Santiago, a martes 12 de abril de 2011, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. El Consejero, don Alejandro Ferreiro Yazigi, no asiste a la presente sesión por encontrarse fuera del país. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 108.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 108, celebrado el 11 de abril de 2011, se efectuó el examen de admisibilidad a 38 amparos y reclamos. De éstos, se calificaron 9 casos en calidad de inadmisibles y 18 en calidad de admisibles. Asimismo, informa que se presentaron 2 recursos de reposición; que se verificó un desistimiento, que se solicitarán 6 aclaraciones y que hay 2 amparos que serán derivados al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos. Seguidamente, informa de los recursos de reposición mencionados, uno fue presentando en contra del acuerdo que este Consejo Directivo adoptó en su sesión ordinaria N° 228, celebrada el 11 de marzo recién pasado, por medio del cual se rechazó el reclamo por incumplimiento de la decisión recaída en el amparo C396-10, intentada por los Sres., Paulo Montt y Luis Cordero.

ACUERDO: El Consejo Directivo por unanimidad acuerda: a) Declarar admisible el recurso de reposición deducido por los Sres. Montt y Cordero en contra de la decisión adoptada por este Consejo en sesión ordinaria N° 228, dando traslado del mismo al Ministerio de Defensa y b) Aprobar el examen de admisibilidad N° 108 realizado el 11 de abril de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Reclamo C88-11 presentado por el Sr. José Serey Varas en contra de la Municipalidad de Pichidegua.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción de las normas sobre transparencia activa fue presentado ante este Consejo con fecha 27 de enero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que, previa certificación del sitio web del servicio reclamado efectuada por la Dirección de Fiscalización de este Consejo el 31 de enero de 2011, se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que, hasta la fecha de la presente sesión y encontrándose fuera de plazo legal, no ha presentado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa deducido por don José Serey Varas en contra de la Municipalidad de Pichidegua, por las consideraciones expuestas precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Pichidegua a fin de que incorpore en su página web, de manera completa y actualizada, toda la información a que se refiere el presente reclamo, desagregada en las categorías independientes respectivas, de acuerdo a la normativa actualmente vigente, dentro de la próxima actualización que deba realizar de la información a publicar en virtud del deber de transparencia activa, bajo el apercibimiento de proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Pichidegua para que informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso]O, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 4) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Pichidegua que dicho órgano no cumple con el deber de transparencia activa que le resulta exigible, lo que reviste particular gravedad puesto que priva a la ciudadanía de acceder permanentemente a aquella información que los servicios públicos deben publicar en su página web de manera proactiva, motivo por el cual se le requiere que, sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, adopte las medidas administrativas

tendientes a evitar que esta situación se reitere en lo sucesivo y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don José Serey Varas y al Alcalde de la Municipalidad de Pichidegua.

b) Amparo C140-11 presentado por el Sr. Julián González Ulibarry en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 7 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 10 de marzo de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Julián González Ulibarry en contra de CONICYT y dar por entregada en forma extemporánea las nóminas de los beneficiarios de las becas de posgrado correspondiente a las convocatorias de los años 2009 y 2010 y de aquéllos que actualmente están haciendo uso del beneficio otorgado, por los fundamentos precedentemente expuestos; 2) Requerir al Sr. Presidente de CONICYT la entrega de la siguiente información: a) Indicación del programa al que postularon los beneficiarios de las becas de posgrado indicados precedentemente y b) Currículum vitae de los beneficiarios o postulantes seleccionados para cursar estudios de posgrado en el extranjero, previo resguardo de los datos indicados en el considerando 17) del presente acuerdo; 3) Requerir a la Sr. Presidente de CONICYT a fin de que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, entregue al reclamante la información requerida en su solicitud de acceso y cuya entrega requirió este Consejo en el numeral II; 4) Requerir a la Sr. Presidente de CONICYT a que dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico

cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Julián González Ulibarry y al Sr. Presidente de CONICYT.

c) Amparo C160-11 presentado por el Sr. Eduardo Araya Poblete en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región del Biobío.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 10 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 10 de marzo de 2011, señalando que había hecho entrega de la información requerida. Atendido el tenor de los descargos de la reclamada, el 29 de marzo de 2011, la Unidad de Reclamos de este Consejo se comunicó con el reclamante a fin de que indicara la efectividad de haber recibido copia del Oficio N° 249, de 10 de marzo de 2011, de la Intendencia Regional del Bío Bío y, en tal caso, manifestara su conformidad o disconformidad con el mismo en términos de si satisfacía su requerimiento de información. Al respecto, informa que hasta la fecha el reclamante no se ha pronunciado en los términos solicitados.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo al derecho de acceso a la información de don Eduardo Araya Poblete en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la la VIII Región del Bio Bío, por las razones expuestas precedentemente; 2) Tener por respondida y entregada, aunque de manera extemporánea, la información comprendida en las dos solicitudes de información que motivaron el amparo, salvo aquella solicitada en el punto ii) de la segunda solicitud de información -AB084P- 0000007-, según se indicará en el resuelvo siguiente; 3) Requerir al Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la VIII Región del Bío Bío que informe directamente al reclamante acerca del número de registro que corresponde en el Registro de Contratista de Obras Menores del Ministerio de Obras Públicas a la empresa Ingeniería, Servicios, Montajes y Transporte Ltda., en el plazo de 5 días hábiles contados desde que la

presente resolución se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder conforme a lo establecido en el artículo 46 y siguientes de la Ley de Transparencia, o, en caso que dicha información no obre en su poder, proceda a su derivación inmediata al órgano competente, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 13 del mismo cuerpo legal; 4) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicaci3n enviada al correo electr3nico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la direcci3n postal de este Consejo, (Morand3 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago) de manera que esta Corporaci3n pueda verificar que se dio cumplimiento a las obligaciones se±aladas precedentemente en tiempo y forma y 5) Representar al Sr. Intendente Regional de la VIII Regi3n del Bío Bío, que el Gobierno Regional del Bío Bío deriv3 las solicitudes de informaci3n que le fueron formuladas en materias respecto de las cuales debió responder directamente por no configurarse los supuestos de la derivaci3n, lo que dio lugar a dilaciones contrarias al principio de oportunidad que rige el derecho de acceso a la informaci3n p3blica, consagrado en los artícu3los 11, literal f) de la Ley de Transparencia y 17 de su Reglamento; 6) Representar al Secretario Regional Ministerial de Obras P3blicas de la VIII Regi3n del Bío Bío el que su representada no respondi3 a la solicitud de informaci3n que le fue derivada, lo cual se aparta de los principios de facilitaci3n y oportunidad, consagrados, respectivamente, en los artícu3los 11, literales f) y h) de la Ley de Transparencia, y artícu3los 15 y 17 de su Reglamento, requiriéndole en lo sucesivo que adopte las medidas administrativas que permitan que su representada se ajuste estrictamente a los plazos legales; 7) Recomendar al Gobierno Regional del Bío Bío y a la Secretarí3 Regional Ministerial de Obras P3blicas de la VIII Regi3n del Bío Bío P3blicas que en aplicaci3n del principio de coordinaci3n que debe regir las relaciones entre los diversos 3rganos p3blicos, conforme a lo establecido en el artícu3lo 3°, inciso segundo, de la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administraci3n del Estado, se adopten las medidas administrativas que permitan que los flujos de informaci3n con respecto a actos y documentos en los que exista colaboraci3n entre ambos 3rganos, sean adecuadamente centralizados en un 3rgano especí3fico, a fin de evitar que frente al eventual ejercicio del derecho fundamental de acceso a la informaci3n p3blica en esta materia existan sucesivas derivaciones que puedan dilatar en demasía el acceso a dicha informaci3n y 8) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Eduardo Araya Poblete, al Sr. Intendente (S) de la VIII Regi3n del Bío Bío, al Sr. Director Regional de Obras Portuarias de la VIII Regi3n del Bío Bío y al Secretario Regional Ministerial de Obras P3blicas de la VIII Regi3n del Bío Bío.

d) Amparo C224-11 presentado por el Sr. Gabriel Aldana Domange en contra del Gobierno Regional de Valparaíso.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 21 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 21 de marzo de 2011, señalando que había hecho entrega de la información requerida. Atendido el tenor de los descargos de la reclamada, señala que el 28 de marzo de 2011, la Unidad de Reclamos de este Consejo se comunicó con el reclamante a fin de que indicara la efectividad de haber recibido respuesta a su solicitud de información y, en tal caso manifestara su conformidad o disconformidad con la misma, quien, en esa misma fecha, señaló haber recibido la respuesta a su solicitud de información el 22 de febrero de 2011, agregando que ella satisfizo plenamente su requerimiento.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo al derecho de acceso a la información de don Gabriel Aldana Domange en contra del Gobierno Regional de Valparaíso, en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, no obstante tener por respondida la solicitud de información de manera extemporánea; 2) Representar al Intendente Regional de Valparaíso el que la solicitud de información fue respondida en exceso del término legal dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, requiriéndole que en lo sucesivo adopte las medidas administrativas que permitan que su representada dé cumplimiento estricto a los plazos legales y 3) encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Gabriel Aldana Domange y al Sr. Intendente Regional de Valparaíso.

e) Amparos C889-10 y C82-11 presentados por el Sr. Claudio Quiroz Peredo en contra de la Superintendencia de Casinos.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos

fueron presentados ante este Consejo con fecha 6 de diciembre de 2010 y 25 de enero de 2011, respectivamente, que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado y a Latin Gaming Calama S.A., en calidad de tercero involucrado. Al respecto, informa que el servicio presentó sus descargos y observaciones el 30 de diciembre de 2010 y el 21 de febrero de 2011, respectivamente, mientras que el tercero lo hizo el 22 de diciembre de 2010 y el 10 de febrero de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente los amparos C889-10 y C82-11, ambos interpuestos por Claudio Quiroz Peredo, en contra de la Superintendencia de Casinos de Juego, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Superintendente de Casinos de Juego: a) Que en respuesta al amparo Rol C889-10: Entregue a don Claudio Quiroz Peredo una copia del Ordinario N° 62/08, de 23 de octubre de 2008, de Latin Gaming Chile S.A., así como de todos los documentos adjuntos al mismo, en los términos indicados en los considerandos 18° y 19°; b) Que en respuesta al amparo Rol C82-11: Entregue a don Claudio Quiroz Peredo una copia de los antecedentes de Latin Gaming Chile S.A. así como la de las personas jurídicas que sean accionistas de la misma, el proyecto integral y el plan de operaciones del Casino Sol de Calama –excepto aquella información que de cuenta de los servicios de guardia y vigilancia, de las instalaciones para el resguardo de valores y de los sistemas de circuito cerrado de televisión, grabación y registro–, así como los antecedentes que sirvan de base para fiscalizar el funcionamiento del casino de juego y los servicios anexos; c) Que informe al requirente si Latin Gaming Chile S.A., al momento de formalizar su solicitud de permiso de operación de un casino en la ciudad de Calama, sólo presentó una copia del contrato de promesa de arriendo del año 2005, suscrito entre Latin Gaming Investment S.A. y Latin Gaming Calama S.A., o presente, además, algún otro instrumento en que conste el dominio, el arrendamiento o el comodato relativos al inmueble en que funcionará el casino de juego, o la promesa de celebrar uno de dichos contratos, si hubiese ocurrido esto último, también deberá proporcionar copia de dichos documentos; d) Que dé cumplimiento a lo indicado precedentemente en un plazo de 15 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de

proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y f) Que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Que, sin perjuicio de lo resuelto, en relación con las solicitud de información acerca de las modificaciones a la localización del proyecto integral presentado por dicha sociedad y los servicios anexos al casino realizadas con posterioridad a la formalización de dicha solicitud de permiso, se tendrá por entregada dicha información con la notificación de la presente decisión y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a la Junta de Vigilancia del Río Ñuble, representada por doña Margarita Letelier Cortés, al Sr. Director General de Aguas y al representante legal de CGE Generación S.A.

f) Amparo C54-11 presentado por el Sr. Marcelo Zenteno Alonso en contra del Servicio de Impuestos Internos.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 19 de enero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 21 de febrero de 2011, señalando haber hecho entrega de la información requerida al reclamante. Atendido la respuesta del SII, informa que la Unidad de Reclamos solicitó el requirente, a través de correo electrónico enviado el pasado 24 de marzo pasado, que confirmara tal circunstancia, sin embargo, hasta la fecha no ha dado respuesta a dicha solicitud. Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo presentado por don Marcele Zenteno Alonsa en contra del Servicio de Impuestos Internos, por las consideraciones precedentes, dando por entregada, en forma extemporánea, copia del certificado W 462130 emitido por dicho órgano; 2) Requerir al Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos: a) Entregue a don Marcelo Zenteno Alonso una

copia del acto administrativo que acogió la asignación de los roles de avalúo en trámite solicitado por la Sra. María Millar Henríquez, a menos que dicho acto no exista, debiendo, en tal circunstancia, informar dicha situación al requirente, ello en un plazo que no supere los 10 días hábiles, contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; b) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Director del Sil que con el rechazo a la solicitud de información materia del presente amparo, por considerar, erróneamente, que ella no revestía tal carácter, constituye una vulneración al principio de facilitación y oportunidad, consagrados en las letras f) y h) del artículo 11 de dicho cuerpo legal, por lo que deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, evite la reiteración de dicha conducta y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Marcelo Zenteno y al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

g) Amparo C193-11 presentado por el Sr. Carlos García Ainol en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 17 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 11 de marzo de 2011, señalando haber hecho entrega de la información requerida al reclamante.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el presente amparo presentado por don Carlos García Ainol en contra de Carabineros de Chile, por las consideraciones precedentes; 2) Requerir al Sr. General Director de Carabineros de Chile a que: a) Entregue a don Carlos García Ainol la información solicitada en

su requerimiento de 11 de enero de 2011, en los términos expuestos en la parte considerativa de esta decisión; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Carlos García Ainol y al Sr. General Director de Carabineros de Chile.

h) Amparo C975-10 presentado por el Sr. Fernando Fuentes en contra de la Municipalidad de la Reina.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 28 de diciembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se derivó al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos, sin que en esa instancia se obtuvieran resultados que permitieran poner término a la reclamación. Consecuencia de lo anterior, se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 21 de marzo de 2011.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el presente amparo presentado por don Fernando Fuentes, doña María Angélica Elicer, don Jorge Adedo, doña Eisa Georgina Leiro Rudolphy, doña Ritta Alanen, doña Carmen Gloria Rojas y don Vadin Fuentes, en contra de la Municipalidad de La Reina, por las consideraciones precedentes, dando por entregado el proyecto completo licitado en la obra "*Remade/acción del Tramo 1, de la Av. Príncipe de Gafes*"; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Reina que, en adelante, se pronuncie respecto de las solicitudes de información que se le planteen dentro del plazo dispuesto al efecto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Eisa Georgina Leiro Rudolphy -requirente y apoderado de don Fernando

Fuentes, doña María Angélica Elicer, don Jorge Adedo, doña Ritta Ajanen, doña Carmen Gloria Rojas y don Vadin Fuentes- y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Reina.

i) Amparos C668-10 y C683-10 presentados por el Sr. Jorge Jara Iturra en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo con fecha 27 de septiembre y 1° de octubre de 2010, respectivamente, que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado y a los 31 terceros indicados por el reclamante. Al respecto, informa que el servicio presentó sus descargos y observaciones el 29 de octubre de 2010, mientras que 25 de los 31 terceros contestaron presentando sus descargos y observaciones en las fechas que pasa a detallar. Seguidamente, da cuenta de los resultados de las 2 medidas para mejor resolver acordadas por este Consejo en sus sesiones ordinaria N° 216 y 221, celebradas el 18 de enero de 2011 y el 24 de febrero de 2011, respectivamente. Asimismo, recuerda que el 8 de febrero de 2011, mediante comunicación electrónica, el reclamante informó a este Consejo su «*desistimiento del requerimiento de información solicitada al SERNAGEOMIN acerca del cierre de faenas mineras, mediante los expedientes o causas Roles C688-10 y C683-10*». Dicha comunicación fue remitida desde la casilla de correo electrónico indicada por el reclamante en su reclamación de amparo y ratificada posteriormente por vía telefónica, agregando en dicha oportunidad que la información requerida no sería de utilidad para el desarrollo de su investigación y que el Servicio le ha facilitando aquella que sí resutaría de su interés.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Aprobar el desistimiento de don Jorge Jara Iturra, en los presentes amparos; 2) Representar al Sr. Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería el incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 11, letra h), 14, y 20 de la Ley de Transparencia; 3) Requerir al Sr. Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería ajustar sus procedimientos de acceso a la información pública, en términos tales que aseguren el cumplimiento de las

disposiciones de la Ley de Transparencia y su reglamento; 4) Proceder, conjuntamente con la notificación de esta decisión, a la devolución a las empresas Minera Las Cenizas S.A., Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., Codelco Chile División Salvador y Sociedad Punta del Cobre S.A., involucradas en el presente amparo, de las copias de sus respectivos planes de cierre de las faenas mineras que desarrollan y que les fueron requeridas por este Consejo, bajo el estatuto de reserva contemplado en el artículo 26 de la Ley de Transparencia y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Jorge Jara Ituna, al Sr. Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería ya los apoderados o representantes de los terceros involucrados.

3.- Decisiones en acuerdo y pendientes de firma.

a) Amparo C163-11 presentado por Omar Morales Morales en contra del Ministerio de Justicia.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 24 de enero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 10 de marzo de 2011, señalando que habría entregado la información requerida. Considerando lo anterior, el 15 de marzo de 2011, se requirió a la reclamante, vía correo electrónico, su pronunciamiento respecto de si habría recibido los antecedentes que el órgano reclamado señala haberle remitido, y si éstos satisfacen o no su requerimiento de información. La reclamante, doña Yohana Godoy Godoy, a través de correo electrónico de 24 de marzo de 2011, confirmó la recepción de la documentación enviada por el órgano reclamado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

4.- Cuenta tramitación proyectos sobre Asociaciones Municipales y Televisión Digital Terrestre.

El abogado de la Secretaría Técnica del Consejo para la Transparencia, Sr. Alfredo Steinmeyer, informa que en la sesión en sala de la Cámara de Diputados, celebrada el 6 de abril de 2011, el proyecto sobre Televisión Digital Terrestre, Boletín 6190-19, fue aprobado en general y en particular a la vez, consecuencia de la suma urgencia que presentó el ejecutivo el 5 de abril recién pasado. El proyecto contó con 3 informes: de la comisión de Ciencia y Tecnología; Comisión de Hacienda e informe complementario de la Comisión de Cultura. Sin perjuicio de haberse aprobado en general y particular, hubo algunos artículos rechazados, entre los cuales se encuentra número 25 del artículo único, por el que se agrega un artículo 51 a la ley del Consejo Nacional de Televisión y que sometía a dicha entidad a obligaciones sobre transparencia menores que al resto de los órganos de la Administración del Estado.

Por lo tanto, informa que el proyecto inició su segundo trámite constitucional en la cámara revisora (Senado) pasando, por acuerdo de la Sala, a las comisiones de Transporte y Telecomunicaciones y Hacienda.

Por su parte, informa que respecto al proyecto de ley sobre asociaciones municipales, Boletín 6792-06, ambas cámaras aprobaron la propuesta formulada por la comisión mixta (formada porque la cámara de origen rechazó las modificaciones del senado) en orden a aprobar el proyecto con el compromiso del ejecutivo de presentar un veto aditivo respecto del artículo 149 propuesto. El proyecto fue aprobado y enviado al Presidente para que éste ejerza las facultades establecidas en el artículo 73 de la Constitución Política.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y acuerdan: oficiar al Ministro Secretario General de la Presidencia, Sr. Cristián Larroulet, ratificándole la conveniencia de modificar el proyecto de ley sobre Asociaciones Municipales, en el sentido de explicitar que a estas entidades les son aplicables en forma íntegra las normas de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley 20.285 y su sometimiento a la supervigilancia y control del Consejo para la Transparencia.

5.- Varios.

a) Firma Convenio Portal de Transparencia del Estado de Chile.

Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en su sesión N° 233, celebrada el 29 de marzo de 2011, el Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada, informa que la firma del Convenio de Colaboración con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para implemetar el Portal de Transparencia del Estado de Chile, será llevado a cabo el viernes 15 de abril de 2011, a las 10:00 horas.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

b) Promoción interna para desempeñar los cargos de Coordinador y de Analista de la Unidad de Reclamos.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, informa que producto de algunas desvinculaciones y renuncias a la Unidad de Reclamos de este Consejo, sucitadas durante el último mes, será necesario llevar acabo un concurso para proveer los cargos de Coordinador de la Unidad de Reclamos y de Analista de la misma Unidad. Considerando el alto número de ingresos de amparos y reclamos durante el período, la urgencia de contar a la brevedad posible con profesionales para desempeñar dichos cargos y con el objeto de promover la movilidad dentro de la Corporación, se solicita autorización para realizar un concurso interno para proveer los cargos mencionados.

ACUERDO: Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que experimenta la Unidad de Reclamos, particularmente la alta carga de trabajo que enfrenta, el Consejo Directivo acuerda por unanimidad: autorizar, en forma excepcional, la realización de un concurso interno para proveer los cargos de Analista y de Coordinador de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

Siendo las 11:55 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO

